

RV: excepciones de merito

Horacio Muñoz Echeverry <horaciodefensor@hotmail.com>

Jue 4/05/2023 3:35 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindio - Genova <jprmpalgenova@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (67 KB)

excepciones de merito.pdf;

De: Horacio Muñoz Echeverry

Enviado: jueves, 4 de mayo de 2023 3:25 p. m.

Para: jprmalgenova@sendoj.ramajudicial.gov.co <jprmalgenova@sendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: excepciones de merito

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA (Q.)
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario
Demandado: SAÚL DARÍO GIRALDO FRANCO

Asunto: EXCEPCIONES DE MÉRITO

Horacio Muñoz Echeverri, identificado con C.C. No. 4.311.172 y T.P. 3812 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante, con el debido respeto, procedo a contestar dentro de la oportunidad procesal, la demanda ejecutiva propuesta por el Banco Agrario, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo tajantemente a que sean despachadas favorablemente, ya que carecen enteramente de fundamento fáctico y sobre todo jurídico.

A LOS HECHOS

1.- Es cierto, el señor SAÚL DARÍO GIRALDO FRANCO suscribió a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, un título valor – Pagaré con espacios en blanco junto a su respectiva carta de instrucciones, en el Municipio de Pijao por valor de \$15'997.321,00.

2. La parte demandante esta haciendo un cobro indebido cobrando intereses sobre intereses en mora. Ni por asomo lo permite la ley. En el pagaré adosado se ha determinado cierto valor correspondiente a intereses de mora desde el 06 de Julio de 2021 y hasta el 17 de Febrero de 2023, a la tasa pactada, y adicionalmente se solicita el reconocimiento de los mismos rubros a partir del 18 de febrero de 2023, o sea desde la data siguiente a aquélla en que se venció el intervalo para saldar el débito, lo que implica que dichos componentes se están cobrando doblemente, en tanto que se colige que la cantidad inicialmente especificada, por los indicados guarismos, se gestó desde la particularizada calenda hasta la presentación del libelo incoatorio.

3. No me consta. Es menester incorporar el plan de pagos, la tabla de amortización o el instrumento idóneo que refleje el real historial crediticio de las obligaciones, contenidas en los pagarés objeto de recaudo. Ello, con miras a determinar si la financiación adelantada, especialmente en cuanto a los respectivos capitales, se encuentra ajustada a derecho, siendo que los pedimentos deben acoplarse a lo establecido en tales documentos.

4. La parte demandante viene cobrando la suma de \$4'145.937,00, sin mostrar título valor, lo que se tiene como un cobro indebido.

5. No me consta.

6. Es cierto.

EXCEPCIONES DE MÉRITO. Propongo las siguientes:

I. COBRO DE LO NO DEBIDO

La parte demandante al formular PROCESO EJECUTIVO, para solicitar el pago por la suma de \$4'145.937,00, sin mostrar título valor, está haciendo un cobro indebido.

II. ENRIQUECIMIENTOSIN CAUSA

De lo expuesto se concluye que el demandante al reclamar con esta demanda el pago de unas sumas que legalmente el demandado no le ha firmado ningún pagaré por la suma de \$4.145.937.00, está persiguiendo un enriquecimiento injustificado, arrasando lo previsto en el artículo 831 del Código de Comercio.

Del señor Juez, con el mayor respeto,


Horacio Muñoz Echeverri